

Temuco, veintinueve de marzo de dos mil dieciocho

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que para efectos de la acusación se tendrán presentes todos los antecedentes allegados a la investigación, según consta a fs. 1 a fs. 1.637; auto de procesamiento de fs. 633 a fs. 640; sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema de fs. 707 a fs. 709 y en especial los enunciados a continuación.

Que del mérito de la querrela criminal presentada por don Harry Cohen Vera, de fs. 1 a fs. 5; informe del Servicio de Registro civil e Identificación, de fs. 24 a fs. 25, de fs. 417 a fs. 419 y de fs. 671 a fs. 672 y de fs. 741 y de fs. 1.090 a fs. 1.092; Informe del Programa Continuación Ley 19.123 de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, de fs. 26 a fs. 27 y de fs. 322 a fs. 324; Informe de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaria de la Solidaridad, de fs. 29 a fs. 32; Página del diario El Mercurio correspondiente a la edición del día 13 de septiembre de 1973, de fs. 62; Artículos de prensa, de fs. 72 a fs. 74 y de fs. 659 a fs. 668; Informe del Departamento Clínica Forense de Santiago, de fs. 107; Informe del Servicio Médico Legal, de fs. 113, fs. 115, fs. 120 a fs. 132, de fs. 845 a fs. 846, de fs. 1.488 a fs. 1.495 y de fs. 1.496 a fs. 1.509; Informe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, de fs. 136, fs. 141 a fs. 144, de fs. 200 a fs. 262; de fs. 338; de fs. 364 a fs. 365 y de fs. 435; copia simple de auto de procesamiento dictado en causa rol 28-2009 por la Ministra Sra. Marianela Cifuentes Alarcón, de fs. 154 a fs. 186; Páginas de prensa en torno a reportaje denominado "Viaje al Frente" escrito por don Eduardo Hunter, de fs. 190 a fs. 197, de fs. 275 y de fs. 689 a fs. 691; copia simple de Anuario de Derechos Humanos correspondiente al año 2005 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de fs. 271 a fs. 274; Informe del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros, de fs. 413 a fs. 414 y de fs. 425 a fs. 428; Nómina de Funcionarios Policiales que cumplieron funciones en el retén de Futrono para el año 1973, a fs. 411; Informe de la comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, de fs. 421 a fs. 423; Extracto de filiación y antecedentes de Cristian Labbé Galilea, de fs. 526 a fs. 527 y de fs. 1.048 a fs. 1.049; copias simples de los párrafos pertinentes de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Almonacid Arellano y otros versus Chile, de fs. 529 a fs. 541; copia simple de la sentencia de 1° y 2° instancia dictada en causa rol 45.371 de este mismo Tribunal, de fs. 543 a fs. 632; antecedentes de página web, de fs. 673 a fs. 682; Sentencia de reemplazo dictada por la Excma Corte

Suprema, de fs. 707 a fs. 709, antecedentes en cuaderno reservado relativos al recurso de amparo interpuesto por el Sr. Cristián Labbé Galilea en torno al auto de procesamiento de autos, de fs. 736; antecedentes en cuaderno reservado relativos al recurso de amparo interpuesto por el Sr. Cristián Labbé Galilea en torno al auto de procesamiento dictado por la Ministra Sra. Marianela Cifuentes Alarcón de la Ilma. Corte de Apelaciones de San Miguel, de fs. 740; informe en cuaderno reservado, del Estado Mayor General del Ejército de Chile en torno a la dotación completa del Regimiento Cazadores de Valdivia correspondiente al año 1973, de fs. 816; antecedentes en cuaderno secreto relativos a la hoja de vida del Sr. Cristián Labbé Galilea, de fs. 817; antecedentes en cuaderno secreto remitidos por parte del Estado Mayor General del Ejército de Chile, de fs. 952; acta de inspección personal del Tribunal en el liceo Padre Sigifredo de la ciudad de Panguipulli, de fs. 1.059 a fs. 1.065; Acta de inspección personal del Tribunal a Gimnasio de la ciudad de Panguipulli, de fs. 1.066 a fs. 1.069; Informe pericial Fotográfico emitido por parte del Laboratorio de Criminalística Regional de Valdivia de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.094 a fs. 1.096; Informe pericial Planimétrico emitido por parte del Laboratorio de Criminalística Regional de Valdivia de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.097 a fs. 1.100; antecedentes remitidos por la Ministra Sra. Marianela Cifuentes Alarcón de la Ilma Corte de Apelaciones de San Miguel en relación a la situación procesal del Sr. Cristián Labbé Galilea, de fs. 1.108 a fs. 1.126; Certificados de defunción, de fs. 1.511 ter y a fs. 1.512; copias de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Barrios Altos versus Perú”, de fs. 1.562 a fs. 1.591; Informe en Derecho de Hernán Quezada Cabrera, Doctor en Derecho de la Universidad de Hamburgo y Estrasburgo, de fs. 1.593 a fs. 1.631; Órdenes de investigar debidamente diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 87 a fs. 98; de fs. 136 a fs. 146; de fs. 378 a fs. 388; de fs. 430 a fs. 431, de fs. 458 a fs. 461 y de fs. 956 a fs. 1.010; Órdenes de investigar debidamente diligenciadas por la Brigada de Homicidios de Valdivia de Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 35 a fs. 59; de fs. 278 a fs. 283, de fs. 343 a fs. 350, de fs. 407 a fs. 411, de fs. 438 a fs. 456; de fs. 467 a fs. 478; de fs. 484 a fs. 488; declaraciones de Harry Cohen Vera, de fs. 15 a fs. 19; de Bernardo Santibañez Álvarez, de fs. 45 a fs. 48 y de fs. 61; de Jaime Rozas González, de fs. 49 a fs. 51 y de fs. 69 a fs. 70; de Juan Horacio Rosales Quintana, de fs. 52 a fs. 55; de fs. 63 a fs. 66 y de fs. 67 a fs. 68; de Eduardo Segundo Hunter

Abarzúa, de fs. 81 a fs. 82, de fs. 266 a fs. 269 y de fs. 840 a fs. 841; de Jaime Bernardo Santibáñez Soto, de fs. 282; de Mirtha Leonor Castillo Kanter, de fs. 326 a fs. 328; Santiago Arturo Sinclair Oyander, de fs. 330 a fs. 333 y de fs. 1.129 a fs. 1.142 mediante videoconferencia; de Lautaro Pedro Ortega Leal; de fs. 334 a fs. 336; de Simón Kuzmanich Buvinic, de fs. 347 a fs. 348; de Felipe Gutiérrez Esquiro, de fs. 349; de Florencio Humberto Rosales Quintana, de fs. 385 a fs. 387 y de fs. 1.051 a fs. 1.052; de Albino Arturo Aros Vargas; de fs. 448 a fs. 449, de fs. 1.468 a fs. 1.469 y de fs. 1.475 a fs. 1.476; de Hernán Tejada Hernández, de fs. 450 a fs. 451, de fs. 466 y de fs. 842 a fs. 843; de Luis Rosamel Sandoval Arteaga, de fs. 452 a fs. 453 y de fs. 936 a fs. 938; de Franklin Alejandro Barahona Roa, de fs. 454 a fs. 455 y de fs. 939 a fs. 940; de Bernardo Ariel Santibáñez Soto, de fs. 460; Juan Pérez Saldivia, de fs. 472 a fs. 473; de Max Arcadio Terán Riquelme, de fs. 474 a fs. 475, de fs. 1.480 a fs. 1.481 y de fs. 1.483 a fs. 1.484; Bruno Esteban Obando Cardenas, de fs. 476 a fs. 477; de fs. 1.461 a fs. 1.462 y de fs. 1.466; de Luis Alberto Salgado Balboa, de fs. 486 a fs. 487, fs. 1.451 a fs. 1.452 y de fs. 1.453; de Pedro Enrique Mella Contreras, de fs. 687 a fs. 688; de Juan Carlos Michelsen Délano, de fs. 910 a fs. 912; de Ernesto Alejandro Flores Coliman, de fs. 982 a fs. 984, de Josue Ino Diocares Mendoza, de fs. 985 a fs. 986; de Luis Bernardo Esparza Hernández, de fs. 987 a fs. 988; de Hernes Salome Franco Oliva, de fs. 989 a fs. 990; de Sergio Edmundo Aravena Cisterna, de fs. 991 a fs. 992; de Sergio Roberto Dossow Peña, de fs. 993 a fs. 994, de fs. 1.524 a fs. 1.525 y de fs. 1.552; de Zenen Jose Cisternas Burgos, de fs. 995 a fs. 997, de fs. 1.526 a fs. 1.528 y de fs. 1.554; de Israel Ner Gajardo Reyes, de fs. 998 a fs. 999, de fs. 1.529 a fs. 1.530 y de fs. 1.553; de José Aristeo Briceño Punolef, de fs. 1.000 a fs. 1.001; de José Gustavo Ulloa Jara, de fs. 1.002 a fs. 1.003 y de fs. 1.087 a fs. 1.088; de José Armando González Flores, de fs. 1.004 a fs. 1.005; de José Baltazar Villarroel Muñoz, de fs. 1.006 a fs. 1.007 y de fs. 1.085 a fs. 1.086; de Hernán Alberto del Pino Matus, de fs. 1.008 a fs. 1.009, de fs. 1.535 a fs. 1.536 y de fs. 1.555; de Gilda Parra Barrientos, de fs. 1.053; de Miriam Kanter, de fs. 1.056 a fs. 1.057; diligencias de careos, de fs. 297 a fs. 298; quedan suficientemente acreditados en autos los siguientes hechos:

A.- Que en los meses de octubre - noviembre de 1973 el ejército en campaña comandado por el General de Brigada Nilo Floody Buxton, se tomo el control de la ciudad de Panguipulli, realizando un intenso operativo militar el cual fue calificado por la prensa de la época como la llamada

“operación peineta”, la que se realizó en la zona cordillerana comprendida entre Concepción y Valdivia, y cuyo objetivo era la captura de personas opositoras al régimen militar.

B.- Que en este mismo sentido, la llamada “operación peineta” fue plasmada por diferentes medios de prensa de la época, entre ellos, un reportaje realizado por el aquel entonces periodista Eduardo Hunter, quien en su labor de corresponsal de la revista *Vea* se unió al contingente militar y vestido con ropa de camuflaje se encargó de precisar en su reportaje “viaje al frente” no solamente los lugares que vía aérea eran rastreados por militares, sino que además tanto la oficialidad al mando de aquellos, entre ellos un teniente de nombre Cristian Labbé Galilea; como las detenciones e interrogatorios a los cuales eran sometidos los “miristas arrepentidos”, como en aquel reportaje se les llamaba a las personas opositores al régimen, los cuales eran principalmente campesinos del sector.

C.- Que así también y como consecuencia de dichos operativos, en la localidad de Panguipulli, al mando del referido general y de otros oficiales de los Regimientos Maturana, Cazadores y Membrillar de Valdivia, entre otros, se apostó un fuerte contingente militar a cargo de comandar la reserva estratégica de la unidad. Que para estos efectos, el lugar destinado fue una escuela de la ciudad; la cual además se utilizó como centro de detención para las diferentes personas que se encontraban en calidad de detenidos políticos de los diferentes lugares de la zona.

D.- Que **Harry Edwards Cohen Vera**, de 26 años, estudiante de 2° año de la carrera electrónica del Instituto Profesional Nuevo Mundo de la ciudad de Santiago, el 06 de noviembre de 1973 viajó a la localidad de Futrono a visitar a unos familiares a quienes esporádicamente ayudada en la compra y venta del negocio familiar.

E.- Que al día siguiente, esto es el día 07 del mes y año referido y encontrándose ya en la casa de sus familiares, irrumpió en aquel domicilio un grupo indeterminado de militares “boinas negras” los cuales procedieron a allanar el lugar y a detener a don Harry Cohen Vera conjuntamente con don

Jaime Rozas González, los cuales fueron inmediatamente trasladados hasta el retén de Carabineros de Futrono, lugar donde permanecieron aquella noche para posteriormente ser conducidos por personal militar, hasta un helicóptero que se encontraba posado en la plaza de la ciudad, momento en que se pudo percatar además de la presencia de otras personas en calidad de detenidas.

F.- Que tras arribar al mencionado helicóptero, el cual era comandado por personal militar, emprendieron vuelo a una zona a la que posteriormente se enteraron correspondía a la de Panguipulli. Que en el vuelo, se les amenazó con lanzarlos al lago Riñihue pero posteriormente aterrizaron un lugar al que reconocen como una escuela ubicada en la ciudad de Panguipulli; lugar donde él junto a otras 3 detenidos fueron interrogados por quien resultó ser aquel periodista de la revista *Vea*, el cual les consultó, entre otras, por las actividades de un conocido revolucionario de la zona. Que en este mismo sentido, el aludido reportaje inserto en autos a fs. 196, hace precisamente referencia al rastreo realizado en la zona de Futrono destacando la presencia de 4 detenidos y mencionando como uno de ellos el nombre de Juan Rosales, mientras que a un tercero como a “un individuo joven y flaco... el cual manifiesta que se encontraba de visita en la casa de una tía” (descripción física de la época de don Harry Cohen Vera).

G.- Que respecto a este punto cabe precisar además que don Juan Horacio Rosales Quintana, reconoce precisamente haber estado detenido con la víctima de autos en el año 1973 “cuando ambos coincidieron detenidos por militares en la ciudad de Panguipulli” “Que fue embarcado en un helicóptero, percatándose que a demás de Jaime Rozas, también se encontraban otros detenidos, don Bernardo Santibáñez y otra persona que después conoció como Harry”. Asimismo, Bernardo Santibáñez Álvarez observa a Jaime Rozas González, Juan Rosas y a Harry Cohen Vera en el mismo instante en que estos son subidos al mencionado helicóptero posado en la ciudad de Futrono con destino a Panguipulli y posteriormente en el lugar de detención de ciudad. Que finalmente Jaime Rozas González, quien como se dijo fue detenido con la víctima de autos en la ciudad de Futrono,

manifiesta haber conocido a Juan Rosales y a Bernardo Santibañez en la ciudad de Panguipulli cuando todos estuvieron detenidos.

H.- Que consecuentemente, don Harry Cohen Vera al ingresar a aquel recinto que albergaba prisioneros políticos en la ciudad de Panguipulli, pudo observar la presencia de otros detenidos de carácter político con quienes fue encarcelado en una habitación y custodiados por un efectivo militar armado. Que en estas condiciones y transcurridos 2 días, escuchó el ruido de helicópteros que despegaban y aterrizaban en la ciudad, cuando en un momento determinado se percata que la puerta de la habitación es abierta con violencia divisando en ese momento un “enorme militar”, teniente de la época de nombre Cristian Labbé Galilea, fuertemente armado y con ropa de camuflaje quien bajo improperios le ordena que bajara su vista, al mismo instante en que lo amenaza, con una arma blanca (corvo), que le cortaría el cuello. Que en forma posterior y por el carcelero del lugar se entera de la identidad de este oficial, quien le señala el apellido y le manifiesta que “era hijo de un connotado militar”.

I.- Que transcurridos dos días del episodio descrito precedentemente, la víctima fue retirado de su celda con los ojos vendados y con un saco a modo de capucha sobre la cabeza, amarrado de pies y manos, siendo transportado en un camión hacia un lugar que aparentemente pudiera corresponder a una bodega. Que en estas circunstancias fue colgado con las manos atadas a la espalda, permitiéndole apoyarse sólo con la punta de sus dedos al suelo. Que en ese momento es interrogado por 3 militares, respecto de los cuales pudo identificar la voz de aquel oficial corpulento descrito en el punto precedente, quien en forma burlesca realizaba reiterados alcances a su origen semita. Que en dicho interrogatorio conectaron electrodos en su tobillo y muñecas, los cuales en forma sistemática producían descargas eléctricas cada vez más intensas, al mismo tiempo en que era interrogado.

J.- Que dichos apremios se prolongaron en diferentes episodios, para posteriormente y al cabo de unos días ser dejado en libertad.

2°.- Que, los hechos antes reseñados en esta etapa procesal, constituyen delito de aplicación de tormentos de Harry Edwards Cohen Vera; previsto y sancionado en el artículo 150 N° 1 del Código Penal, en su texto vigente a la fecha de los hechos investigados.

3°.- Que de estos mismos antecedentes y propias declaraciones de Cristián Labbé Galilea, de fs. 96 a fs. 97; de fs. 134 a fs. 135; de fs. 300 a fs. 309; de fs. 290 a fs. 294; de fs. 295 a fs. 296; de fs. 311 a fs. 314; de fs. 315 a fs. 319 se desprenden fundadas presunciones para estimarlo autor de los delitos referidos en el consideración anterior.

Que se eleva esta causa a **PLENARIO** y se **ACUSA** a **CRISTIÁN LABBÉ GALILEA como autor** del delito de aplicación de tormentos en la persona de Harry Cohen Vera, perpetrado en la ciudad de Panguipulli en el mes de noviembre de 1973.

Practíquese las notificaciones legales correspondientes.

Confírasele traslado de la presente acusación al abogado Roberto Ávila Toledo, querellante en estos autos, a quien se le notificará por cédula a través del Receptor de turno.

Remítase esta resolución al Departamento de Comunicaciones del Poder Judicial por la vía más expedita.

Rol: V 5-2013.-

Dictado por don Álvaro Mesa Latorre, Ministro Instructor.

Autoriza doña Paulina Montealegre Carrillo, Secretaria Ad Hoc

En Temuco, a veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. ipg